



*Juzgado Promiscuo Municipal de Silos
Distrito Judicial de Pamplona*

Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Referencia:	Despacho Comisorio N. 013, (interno 09-2022)
Radicado proceso:	54 518 40 03 002 2017 00085 00 00
Radicado interno:	D.C. 2021-006
Demandante:	Vilma Y. Rodríguez, V
Apoderado:	
Demandado:	<i>Eiver Omar Mogollón y Martha Dianney Granados Peña</i>

Teniendo en cuenta las constancias secretariales que antecede, la suscrita Juez Promiscuo Municipal de Santo Domingo de Silos, N.S.;

Resuelve:

1. Señalar el día **martes veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022), a las 7 a.m.**, para llevar a cabo la diligencia de secuestro de la casa para habitación junto con el suelo de su comprensión, ubicada en la **calle 2, N°. 1-67/69/71**, del corregimiento de Bábeqa, comprensión municipal de Santo Domingo de Silos, N.S., identificada con folio de matrícula inmobiliaria **N°. 272-36350**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona, y de propiedad de la señora **Martha Dianney Granados Peña**.
2. Para el efecto y conforme a lo contemplado en el artículo 48, del C.G.P., la titular de este despacho designa como secuestre al señor **Iván Enrique Velandia Afanador, con C.C. N°. 13.748.777, Celular 3177223305**, correo electrónico **ivanoff19@hotmail.com** quien figura en la lista de auxiliares de la justicia de la ciudad de Bucaramanga.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Distrito Judicial de Pamplona y Cúcuta, no hay lista de Secuestres, por lo que acudimos al Distrito más cercano que es el de esa ciudad; (Resolución DESAJBUR21-9, del 12 de enero de 2021, por medio de la cual se conformó la lista de auxiliares de la Justicia para el cargo de secuestre, con vigencia 1°. De abril de 2021 a 31 de marzo de 2023).

Comuníquesele la designación y si acepta désele posesión en el curso de la diligencia (numeral 1°, artículo 49 del C. G. del P.), dejando la debida constancia; con la advertencia que es su deber concurrir a ella, so pena de ser sancionado con **multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales (artículo 595 C.G.P.)**, y solo podrá ser relevarlo en caso que se excuse de prestar el servicio, no concurra a la diligencia, no cumpla con el encargo en el término otorgado, o incurra en causal de exclusión de la lista (**artículo 50 C.G.P.**), nombrando para ello a quien sigue en turno de la lista de auxiliares de la justicia.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del Acuerdo 1578 de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, y el artículo 363 del C.G.P.,

señálese como **honorarios provisionales** al citado auxiliar de la justicia, la suma de **Trescientos mil (\$300.000,00) pesos, M/Cte.**

4. Teniendo en cuenta que el secuestre designado para asistir a la diligencia, tiene que desplazarse el día anterior, desde la ciudad de Bucaramanga al municipio de Santo Domingo de Silos y viceversa, debiendo pagar los gastos de transporte, hospedaje y alimentación; la suscrita operadora judicial, le señala como viáticos para cubrir dichos gastos, la suma de **doscientos mil pesos (\$200.000,00), M/cte.**, los cuales deberán ser pagados por la parte demandante en el lugar de la diligencia.
 5. Comuníquese a la doctora **Decsika Yojana Botia**, apoderada judicial de la parte ejecutante, cuya dirección es: Centro Comercial Plaza Real, Local 31, Pamplona, N.S., Email: **yojanabotia13@hotmail.com** teléfono celular: **3208365595**; la fecha y hora de la diligencia; así como el nombre del secuestre, señor **Iván Enrique Velandia Afanador**; Celular **3177223305**, correo electrónico: **ivanoff19@hotmail.com**
 6. Requiérase a la apoderada de la parte ejecutante, para que en el término de cinco (05) días, contados a partir del recibo de la comunicación que para el efecto se libre, allegue a este despacho, el folio de matrícula inmobiliaria **Nº. 272- Nº. 272-36350**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona, correspondiente a la casa para habitación junto con el suelo de su comprensión, ubicada en la **calle 2, N°. 1-67/69/71**, del corregimiento de Bábeaga, comprensión municipal de Santo Domingo de Silos, N.S.
- Así mismo, infórmesele al auxiliar de la justicia el nombre, dirección, teléfono celular y correo electrónico de la apoderada de la parte ejecutante, con quien se deberá comunicar días previos a la fecha y hora de la diligencia.
7. Para llevar a cabo la diligencia de secuestro, se deberán acatar y cumplir de manera estricta las normas de bioseguridad señaladas en el Protocolo de Prevención del Covid 19 – Diligencia Fuera de Despachos Judiciales proferido por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Unidad de Recursos Humanos Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), así como las tomadas por el Consejo Seccional, al igual que lo dispuesto por el Gobierno Nacional en el Decreto 1168 de 2020 que ordena el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable, y la Resolución 1462 de 2020 del Ministerio de Salud que prorrogó la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 28 de febrero de 2021, **(numeral 1º de la circular 133 de fecha 21 de diciembre de 2020)**.
 8. Cumplido lo anterior, devuélvanse las diligencias al juzgado de origen, dejando constancia de su salida.

Notifíquese:



Otília Flórez Bautista
Juez